

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO CONSTITUIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BAREMO DEL CONCURSO GENERAL DE NIVELES 15 A 22 DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

1. MÉRITOS GENERALES:

Se evaluarán genéricamente como méritos el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento, la antigüedad y la conciliación de la vida familiar y laboral, con arreglo al baremo que a continuación se detalla.

1.1. Valoración del grado personal. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Tras los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 31/10/2019 y de 28/11/2019, los grados personales consolidados, en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (IIPP), quedan englobados, a efectos de valoración, en los siguientes bloques:

- Bloque 1: Grado consolidado 14
- Bloque 2: Grados consolidados 15 y 16
- Bloque 3: Grado consolidado 17
- Bloque 4: Grados consolidados 18, 19 y 20
- Bloque 5: Grado consolidado 21
- Bloque 6: Grados consolidados 22 o superior

A efectos de valoración, los grados incluidos en cada bloque serán considerados como un único grado.

La valoración será por tener consolidado un grado personal:

- Del bloque superior al/los del bloque del puesto solicitado: 15 puntos.
- Del bloque igual al/los del bloque del puesto solicitado: 14 puntos.
- Del bloque inferior en uno al/los del bloque del puesto solicitado: 13 puntos.
- Del bloque inferior en dos al/los del bloque del puesto solicitado: 12 puntos.
- Del bloque inferior en tres al/los del puesto solicitado: 11 puntos
- Del bloque inferior en cuatro al/los del puesto solicitado: 10 puntos
- Del bloque inferior en cinco al/los del puesto solicitado: 9 puntos
- Del bloque inferior en más de cinco al/los del puesto solicitado: 8 puntos

1.2 Valoración del trabajo desarrollado. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Tras los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 31/10/2019 y de 28/11/2019, la nueva distribución de los niveles de los puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (II.PP), quedan englobados en los siguientes bloques:

- Bloque 1: Puestos de trabajo hasta nivel 14
- Bloque 2: Puestos de trabajo niveles 15 y 16
- Bloque 3: Puesto de trabajo nivel 17
- Bloque 4: Puestos de trabajo niveles 18, 19 y 20
- Bloque 5: Puesto de trabajo nivel 21
- Bloque 6: Puestos de trabajo nivel 22 o superior

A efectos de valoración los niveles incluidos en cada grupo serán considerados como un único nivel.

La valoración del trabajo desarrollado, teniendo en cuenta lo anterior, se hará hasta un máximo de 15 puntos, según la distribución siguiente:

PERIODO TRANSITORIO DURANTE DOS CONCURSOS¹

Teniendo en cuenta el bloque de nivel de complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados desde el Cuerpo o Escala desde el que participa, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se valorará por meses completos, considerándose a efectos de este concurso, que un mes comprende treinta días naturales, no puntuándose periodos inferiores a un mes, de la siguiente forma:

- Por el desempeño de puestos de trabajo del bloque superior en un bloque o igual al del bloque que se concursa: se valorará con 0.25 puntos por mes hasta 15 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en un bloque o superior en dos bloques al del bloque que se concursa: se valorará con 0.234 puntos por mes hasta 14 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en dos bloques o superior en tres bloques al del bloque que se concursa: se valorará con 0.217 puntos por mes hasta 13 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en tres bloques o superior en cuatro bloques al del bloque que se concursa: se valorará con 0.2 puntos por mes hasta 12 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en cuatro o más bloques o superior en cinco o más bloques al del bloque que se concursa: se valorará con 0.184 puntos por mes hasta 11 puntos.

A PARTIR DEL TERCER CONCURSO

Teniendo en cuenta el bloque de nivel de complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados desde el Cuerpo o Escala desde el que participa, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se valorará por meses completos, considerándose a efectos de este concurso, que un mes comprende treinta días naturales, no puntuándose periodos inferiores a un mes de la siguiente forma:

- Por el desempeño de puestos de trabajo del mismo bloque al del bloque que se concursa: se valorará con 0.25 puntos por mes hasta 15 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en un nivel al del bloque que se concursa: se valorará con 0.234 puntos por mes hasta 14 puntos.

¹ Esta transitoriedad se fundamenta en la necesidad de regularizar las situaciones generadas en el último concurso por dos motivos: primero, porque desde 2010 siempre se había puntuado (excepto en el último concurso) el concepto superior o igual; y, en segundo, porque la mayor parte de los encargados que han obtenido plaza en este último concurso, se verían doblemente penalizados al partir de un grado personal quince frente a los genéricos

- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en dos niveles al del bloque que se concursa: se valorará con 0.217 puntos por mes hasta 13 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en tres niveles al del bloque que se concursa: se valorará con 0.2 puntos por mes hasta 12 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en cuatro niveles o más al del bloque que se concursa: se valorará con 0.184 puntos por mes hasta 11 puntos.

Cuando el desempeño en el mismo puesto de trabajo sea o haya sido en comisión de servicios, para computar los meses, a efecto de valoración, se estará a la duración máxima de la comisión de servicios, establecida en el artículo 64.3 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El mismo criterio se tendrá en cuenta en los casos de las atribuciones temporales de funciones contempladas en el artículo 66 del mismo Reglamento. El tiempo de desempeño que exceda de los límites temporales indicados se computará por el puesto de trabajo de origen.

1.3 Cursos. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos

Loa cursos susceptibles de valoración son los impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, puntuándose un máximo de cuatro cursos.

Formación recibida:

- Duración de 15 a 59 horas: 1,5 puntos
- 60 o más horas: 2,5 puntos

Los cursos de capacitación/actualización específica por puesto de trabajo y área funcional:

- Duración de 15 a 59 horas: 2 puntos
- 60 o más horas: 3 puntos

Formación impartida:

- Duración inferior a 15 horas: 0,5 puntos
- Duración de 15 a 39 horas: 1,5 puntos
- Duración de 40 a 59 horas: 2 puntos
- 60 o más horas: 3 puntos

1.4 Antigüedad. La antigüedad se evaluará hasta un máximo de 30 puntos.

Se deberá puntuar como sigue:

- 0,86 puntos por cada año completo de servicios reconocidos en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Entidad Estatal TPFE o de la Administración Penitenciaria de la Generalidad Cataluana.
- 0,28 puntos por cada año completo de servicios prestados en el resto de la Administración.

En el supuesto de que los restos de ambas antigüedades lleguen a un año completo, éste se valorará a 0,28 puntos.

1.5. Conciliación de la vida familiar y laboral: Se valorarán las situaciones que se citan a continuación hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán con un **máximo de 10 puntos**, de acuerdo con la distribución que se recoge a continuación:

1.5.1. Destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de **4 puntos** de la siguiente forma:

- Si han transcurrido más de 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **4 puntos**.
- Si han transcurrido más de 5 y hasta 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **2 puntos**.
- Si ha transcurrido hasta 5 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **0,5 puntos**.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

1.5.2. Cuidado de hijos e hijas o de familiares

- a) **Cuidado de hijos e hijas**, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de **6 puntos**, de la siguiente forma:

La valoración de los 4 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con **1 puntos** aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menor objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.
2. Se valorarán con **0,5 puntos** aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en distinto municipio de la misma provincia en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.
3. Se valorarán con **0,2 puntos** aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.
4. Se valorarán con **0.1 puntos** aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

El tiempo de residencia del/los menor/es deber ser de al menos un año de antigüedad para aquellos hijos/as cuya edad sea superior al año.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, **siempre sin superar el límite máximo establecido** para la valoración del cuidado de hijos e hijas:

- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%: **0,2 puntos.**
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50%: **2 puntos.**
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75%: **5 puntos.**

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

- b) **El cuidado de un familiar;** hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de discapacidad y/o dependencia no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, que se acceda desde un municipio distinto, y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar, se valorará con un máximo de **6 puntos**, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a. Primer grado de consanguinidad o afinidad
 - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: **6 puntos.**
 - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: **2 puntos.**

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: **0,5 puntos.**

b. Segundo grado de consanguinidad o afinidad

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: **5 puntos.**

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: **1 puntos.**

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: **0,1 puntos.**

El tiempo de residencia del familiar debe ser de al menos un año de antigüedad.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

2.- MÉRITOS ESPECÍFICOS:

2.1 Se encuentran recogidos en el Anexo I (se adjunta el mismo)

2.2. Valorándose en este apartado con la puntuación máxima de hasta 20 puntos los puestos de trabajo.

2.3. Cuando el desempeño en el mismo puesto de trabajo sea o haya sido en comisión de servicios, para computar los meses, a efecto de valoración, se estará a la duración máxima de la comisión de servicios, establecida en el artículo 64.3 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El mismo criterio se tendrá en cuenta en los casos de las atribuciones temporales de funciones contempladas en el artículo 66 del mismo Reglamento. El tiempo de desempeño que exceda de los límites temporales indicados se computará por el puesto de trabajo de origen.

CUADRO DE PORCENTAJES:

APARTADO	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
GRADO PERSONAL	15	15%
TRABAJO DESARROLLADO	15	15%
ANTIGÜEDAD	30	30%
CONCILIACIÓN	10	10%
FORMACIÓN	10	10%
MÉRITOS ESPECÍFICOS	20	20%
TOTAL	100	100%